



REGLAMENTO ACADÉMICO DE LA ESCUELA TÉCNICA AERONÁUTICA

AÑO: 2009

DISEÑADO POR GESTIÓN ACADÉMICA ETA	REVISADO POR DOCENCIA ETA	APROBADO POR DIRECTOR ETA
ALBERTO SCHWEITZ VALDIVIA	RICARDO ZUÑIGA QUEZADA	EDMUNDO FUENTES GROSSLING

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
ESCUELA TÉCNICA AERONÁUTICA

Aprueba "Reglamento de Régimen Interno
de los alumnos de la Escuela Técnica
Aeronáutica".

E.T.A. RES. - E N° 12/21 0254

SANTIAGO,

RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL (E.T.A.)

VISTOS:

- a) El Reglamento Orgánico y de funcionamiento de la Escuela Técnica Aeronáutica"
- b) La resolución Exenta N° 02292 de 29 de Sept. 2008 modifica por la Res. Exenta N° 0708 de 02 Abr. 2009 que asigna funciones directivas al encargado de la Escuela Técnica Aeronáutica, en las letras ñ) y o) específicamente;

CONSIDERANDO:

- a) La conveniencia de actualizar las normas reglamentarias referidas al régimen académico que regula las evaluaciones, calificaciones, ingresos y egresos de alumnos, materias disciplinarias, exámenes, requisitos de promoción de cursos y otros procedimientos y procesos de detalle aplicables a quienes tienen la calidad de alumnos de la Escuela Técnica Aeronáutica.

RESUELVO:

1. Apruébese el Reglamento de Régimen Interno de los alumnos de la Escuela Técnica Aeronáutica, con el nombre de "Reglamento Académico" el que se identificará, en el plano interno como "RA-01/009".
2. La presente resolución entrará en vigencia inmediata a partir de su promulgación.
3. Anótese y Comuníquese.


EDMUNDO FUENTES GROSSLING
DIRECTOR ENCARGADO

DISTRIBUCIÓN:

1. DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS (I)
2. Plan. Y Contr. ETA
3. Biblioteca, ETA
4. Inspectoría General, ETA
5. Registro curricular, ETA
6. Gestión Académica, ETA ✓
7. Secc. Docencia, ETA

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL	
ESCUELA TECNICA AERONAUTICA	
NUM.:	149-d
FECHA:	15 abril
TRAMITE:	d.pec.

Índice

CAPÍTULO PRIMERO	
DE LA CALIDAD DE ALUMNO DE LA ESCUELA TÉCNICA AERONÁUTICA.....	4
CAPÍTULO SEGUNDO:	
DE LA POSTULACIÓN E INGRESO	5
CAPÍTULO TERCERO:	
DE LA MATRÍCULA Y ARANCEL MENSUAL:.....	5
CAPÍTULO CUARTO:	
DE LA ASISTENCIA A CLASES	5
CAPÍTULO QUINTO:	
DEL RÉGIMEN CURRICULAR	6
CAPÍTULO SEXTO:	
DE LA EVALUACIÓN	7
CAPÍTULO SÉPTIMO:	
DE LA CLASIFICACIÓN DE ASIGNATURAS	10
CAPÍTULO OCTAVO:	
DE LA APROBACION	11
CAPÍTULO NOVENO:	
DEL EGRESO	12
CAPÍTULO DÉCIMO:	
DE LA BAJA, RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS	13
CAPÍTULO UNDÉCIMO:	
DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS.....	14
CAPÍTULO DUODECIMO:	
DEL CAMBIO DE CARRERA.....	15
CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO:	
DE LAS SANCIONES	16
CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO:	
PRÁCTICA EN TERRENO, ACTIVIDAD DE TITULACIÓN Y TESINA	17
CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO:	
DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.....	18
ANEXO 1: Conversión de Porcentajes a Notas.....	19
ANEXO 2 : Normas Diferenciadas Control de Tránsito Aéreo.....	20
ANEXO 3: Disposiciones para Regular las Actividades de Titulación del Curso Control de Tránsito Aéreo.....	22
ANEXO 4: Normas Diferenciadas Servicio de Salvamento y Extinción de Incendios en Aeronaves	24
ANEXO 5: Normas Diferenciadas Área AVSEC.....	24
ANEXO 6: Normas Diferenciadas Cursos E & B Learning.....	25

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CALIDAD DE ALUMNO DE LA ESCUELA TÉCNICA AERONÁUTICA

- Art. 1 El presente reglamento regula la postulación, ingreso, permanencia, egreso, titulación y demás requisitos y condiciones aplicables a los alumnos de la Escuela Técnica Aeronáutica (E.T.A), ya sea que cursen estudios de formación, postítulo, capacitación, perfeccionamiento o extrainstitucionales, tanto nacionales como internacionales.
- Art. 2 Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, deberán ser conocidas y cumplidas tanto por los alumnos como por el cuerpo académico de la ETA, para lo cual se contará con el apoyo y control de Vicerrectoría Académica, Secretaría de Estudios, Asuntos Estudiantiles y Profesores Coordinadores de Cursos.
- Art. 3 Los alumnos de la E.T.A. tendrán la calidad de alumnos regulares o especiales.
- Art. 4 Son alumnos regulares aquellos que:
- a) Cumpliendo con los requisitos de postulación, selección y admisión establecidos por la Escuela Técnica Aeronáutica se incorporen a carreras profesionales o técnicas conducentes a título, conozcan y acepten tanto las disposiciones reglamentarias y normas que rigen la vida estudiantil como el régimen curricular, y hayan formalizado su matrícula y pagado el arancel mensual en cada período correspondiente.
 - b) Son también alumnos regulares todos los funcionarios que han sido designados para integrar cursos de perfeccionamiento o capacitación dentro de una especialidad operativa de la D.G.A.C.
 - c) Los funcionarios de la Dirección General de Aeronáutica Civil que deban realizar cursos de completación de estudios dispuestos por la autoridad competente.
- Art. 5 Tendrán la calidad de egresados, quienes hayan aprobado el Plan de Estudios de una Carrera Profesional o Técnica dispuesto y validado por la autoridad competente, y que aún no han perfeccionado las actividades de titulación, trabajo de investigación o tesina.
- Art. 6 Tendrán la calidad de alumnos especiales, las personas autorizadas para realizar cursos no conducentes a títulos o grados, a través de convenios suscritos con la Dirección General de Aeronáutica Civil o con la Rectoría de la Escuela Técnica Aeronáutica. Las asignaturas aprobadas bajo la condición de alumno especial no serán reconocidas para efecto de los estudios regulares conducentes a título o grado.

CAPÍTULO SEGUNDO:

DE LA POSTULACIÓN E INGRESO

- Art. 7 Para ingresar como alumno regular a las carreras técnicas o profesionales que imparte la Escuela Técnica Aeronáutica, se debe cumplir con todos los requisitos de postulación que, para tal efecto, están estipulados en el sistema de selección y admisión de alumnos.

CAPÍTULO TERCERO:

DE LA MATRÍCULA Y ARANCEL MENSUAL:

- Art. 8 Todos los alumnos regulares de los cursos de formación de la Escuela Técnica Aeronáutica deberán ceñirse en cada período académico, al proceso de matrícula dentro del plazo que fije la Rectoría de la Escuela y conforme a los valores establecidos en los Contratos Educativos suscritos entre el plantel y los apoderados o contratantes.
- Art. 9 Los alumnos especiales que cursen estudios en los niveles técnicos o profesionales, que provengan de las Fuerzas Armadas y de Orden, comisionados por sus respectivos servicios, podrán excluirse del pago de matrícula, siempre y cuando se integre por ellos un monto global fijado en el convenio respectivo. El monto será establecido por la E.T.A. y pagado por la respectiva rama de las FF.AA. o de Orden.
- Art. 10 Los aranceles mensuales deberán pagarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. Los alumnos que no den cumplimiento a este compromiso podrán ser suspendidos de clases hasta que cancelen su deuda pendiente. Los alumnos que mantengan deudas pendientes que correspondan al período académico anterior, no podrán matricularse, ni tendrán derecho a obtener certificados u otros servicios o beneficios estudiantiles mientras no regularicen su situación de pago.

CAPÍTULO CUARTO:

DE LA ASISTENCIA A CLASES

- Art. 11 La asistencia a clases lectivas es una obligación permanente de todo alumno que se encuentre cursando estudios en cualquier tipo de curso en la E.T.A. El alumno regular de carrera de formación, deberá registrar a lo menos un 90% de asistencia en cada una de las asignaturas que contempla el semestre que cursa. El estudiante que alcance un 10% o más de inasistencia injustificada quedará en calidad de Condicional. Si se repite esta situación de condicionalidad en cualquier otro semestre de la carrera, ello será causal de eliminación del curso.

- Art. 12 Para quienes tengan la calidad de funcionarios de la D.G.A.C. o de otras instituciones y se encuentren asistiendo a cursos en horario vespertino, el requisito mínimo de asistencia será de un ochenta por ciento (80%). El no cumplimiento de lo anterior, impedirá el reconocimiento de los estudios, eliminando la posibilidad de extender cualquier tipo de certificación.
- Art. 13 Las prácticas en terreno, simulaciones, evaluaciones, talleres, laboratorios u otras actividades análogas, serán de carácter obligatorio y consideradas como horas de clase lectivas.
En el caso de las actividades mencionadas en el párrafo anterior cualquier atraso se considerará como inasistencia.
- Art. 14 Todo alumno que, por razones de salud, se ve impedido de asistir a clases, deberá presentar la Licencia Médica en la Oficina de Personal si es funcionario, o en la oficina de Asuntos Estudiantiles, si es alumno de un curso de formación o no pertenece a la DGAC, dentro del plazo de tres días hábiles a partir del primer día de inasistencia, ya sea personalmente o a través de quien lo represente. En el caso que por Licencia Médica la inasistencia de un alumno supere el 30% del total de horas de una o más asignaturas, la situación deberá ser analizada por el Consejo Académico, entidad que propondrá al Rector de la Escuela las alternativas pertinentes para su resolución.
- Art. 15 Para los efectos de aplicación del artículo 11, se considerará como atraso cuando el alumno esté ausente durante los primeros 5 minutos a partir del inicio de una clase lectiva determinada. Posterior a este período, la ausencia del alumno será considerada como inasistencia. Cuando un estudiante supere la cantidad de quince (15) atrasos durante el semestre, quedará en calidad de Condicional. El hecho de superar los veinte (20) atrasos en un semestre será causal de eliminación de la carrera.

CAPÍTULO QUINTO:

DEL RÉGIMEN CURRICULAR

- Art. 16 La Escuela Técnica Aeronáutica desarrolla su función docente en las carreras técnicas y profesionales a través de un régimen curricular basado en Competencias, en un sistema secuencial y progresivo organizado por semestres lectivos. La duración de cada semestre y su organización, estarán establecidas en los cronogramas y en los planes y programas que en el momento se encuentren vigentes.

CAPÍTULO SEXTO:

DE LA EVALUACIÓN

Art. 17 La evaluación es un proceso permanente que tiene por finalidad verificar los logros alcanzados en relación a las competencias planteadas en los respectivos programas de estudio y en las actividades curriculares. Cada proceso considera evaluaciones de tipo diagnóstico, formativo y acumulativo.

Todo instrumento que se aplique en el proceso evaluativo, debe ser validado por el Sistema de Gestión de la Calidad (SGC-ETA).

Art. 18 El rendimiento de los estudiantes se calificará utilizando la Escala Oficial de Notas (Anexo 1), que establece el uno coma cero (1,0) como la nota mínima y el siete coma cero (7,0) como la nota máxima y su relación porcentual adaptada a las exigencias de la Escuela Técnica Aeronáutica.

Art. 19 El nivel de exigencia para aprobar una asignatura es un sesenta por ciento (60%), equivalente a la nota cuatro coma cero (4,0) o suficiente.

Las exigencias especiales que se estime aplicar en algunos casos, se establecen como "Normas Diferencias" en el presente Reglamento y/o en los Programas de Estudios respectivos.

Art. 20 Los resultados de las evaluaciones parciales de los alumnos, serán dados a conocer por el propio profesor en un plazo máximo de siete (7) días corridos, contados desde la fecha de su realización. Las calificaciones parciales producto de las evaluaciones acumulativas, se anotarán en el Libro de Clases respectivo, expresadas con un (1) decimal, despreciándose las centésimas.

Art. 21 Los alumnos rendirán examen final en las asignaturas de Formación General, Básica o Transversal y Formación Profesional, según lo considere el respectivo Programa de Estudios. La Práctica en Terreno, por su finalidad, queda exenta de esta forma de evaluación.

Art. 22 El examen final deberá administrarse en un plazo máximo de cinco (5) días después de finalizada la asignatura y/o antes del término del respectivo semestre académico.

Art. 23 Todo alumno podrá eximirse del examen final en una asignatura de Formación General, Básica o Transversal, sólo si su promedio de notas parciales es igual o superior a cinco coma cincuenta (5,50) y ninguna de las notas parciales inferior a cuatro coma cero (4,0).

Art. 24 Todo alumno podrá eximirse en una asignatura de Formación Profesional calificada con un coeficiente dos, siempre y cuando haya obtenido en ella un promedio de notas no inferior a seis coma cero (6,0) y ninguna nota parcial inferior a cuatro coma cero (4,0).

Art. 25 La nota de presentación en aquellas asignaturas que consideran examen, se calculará considerando el promedio aritmético de las notas parciales, que representará un 60%, y se expresará con dos decimales y sin aproximación; la nota del examen corresponderá al 40% cuyo producto se expresará con dos decimales.

La nota final de la asignatura será la suma de los productos parciales del 60% y 40% y se expresará con un decimal, con aproximación.

Es responsabilidad del profesor de la asignatura calcular los promedios, el producto de los porcentajes y, además, dar a conocer a los alumnos la nota final registrada en el libro de clases, estampando su firma bajo la columna de notas.

Art. 26 Si rindió el examen final, la nota final de la asignatura es inferior a cuatro como cero (4,0), el alumno tendrá derecho a rendir una nueva evaluación por medio de un Examen de Recalificación.

Art. 27 En caso que el alumno se exima del examen final, su nota será el promedio aritmético de sus calificaciones parciales, con aproximación. Cuando un alumno se presente en forma voluntaria a rendir examen, habiendo alcanzado la nota de eximición, su situación se considerará de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento.

Art. 28 En aquellas asignaturas que no consideran examen y están integradas por subasignaturas, éstas deberán aprobarse con la nota mínima, separadamente.

Art. 29 Si por razones debidamente justificadas, un estudiante no rinde una evaluación acumulativa o un examen final, tendrá la oportunidad de rendir la(s) prueba(s), en un plazo no superior a tres (3) días hábiles, contados desde el momento de su presentación a clases, siempre y cuando la Vicerrectoría Académica, de por justificadas las razones o motivos de su ausencia a clases. En caso de no justificar la inasistencia, se hará merecedor a la nota mínima de uno coma cero (1,0); si por razones justificadas el profesor no puede estar presente para aplicar esta prueba, el Vicerrector Académico designará a un docente responsable de la aplicación del instrumento evaluativo, formulado por el profesor titular, quien también será responsable de su elaboración.

Art. 30 En aquellas asignaturas cuyo programa de estudios solo considera notas parciales, sin examen, la nota final será el promedio de las notas parciales. Si este promedio es inferior a un 4,0 o inferior a la nota mínima de aprobación establecida en las Normas Diferenciadas, el alumno deberá rendir un examen de recalificación, el que debe referirse a todas las competencias consideradas en el semestre. Este examen será administrado en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo no superior a siete (7) días, contados desde la el momento del cálculo del promedio semestral de la asignatura que fue motivo de reprobación, fecha que deberá estar consignada en el respectivo libro de clases.

Para la aprobación de la asignatura se requiere que el promedio ponderado (nota de presentación multiplicada por 0.6, más nota de examen de recalificación multiplicada por 0.4), sea igual o superior a cuatro como cero (4.0).

La nota obtenida representará la nota final de la asignatura, no pudiendo ser superior a cuatro como cero (4.0) o, en su defecto, la nota mínima de aprobación de la asignatura según lo estipulado en las Normas Diferenciadas.

Para tener derecho a rendir un examen de recalificación, la nota de presentación no podrá ser inferior a 2.0 (dos, cero) en el caso de las asignaturas cuyo requisito de aprobación es la calificación 4.0 (cuatro, cero) y, 3,7 (tres, siete) en el caso de las asignaturas cuyo requisito de aprobación corresponde a la calificación 5.0 (cinco, cero).

- Art. 31 El Profesor tendrá dos días hábiles, una vez administrados los exámenes y/o recalificaciones, para comunicar los resultados correspondientes, exceptuándose los cursos de capacitación, perfeccionamiento u otros que en su matrícula cuenten con alumnos funcionarios de la DGAC, en cuyo caso el plazo será de un día hábil.
- Art. 32 Todo alumno tiene derecho a recalificar en cada semestre académico o en un curso no sujeto a régimen semestral hasta tres asignaturas, siempre que la totalidad no corresponda al área de formación profesional. De ser superior a tres, no tendrá derecho a recalificación y se considerará que el alumno ha reprobado.

CAPÍTULO SÉPTIMO:

DE LA CLASIFICACIÓN DE ASIGNATURAS

- Art. 33 Las asignaturas que conforman los diferentes Planes de Estudios, constituyen secuencias ordenadas de contenidos acerca de un aspecto delimitado del saber, cuyo dominio se alcanza gradualmente a través del proceso enseñanza-aprendizaje, y han sido clasificadas como asignaturas de Formación General Básica o Transversal y Formación Profesional; los respectivos Planes de Estudios podrán, además, incluir Actividades Especiales.
- Art. 34 Las asignaturas de Formación General, Básica o Transversal son aquellas que tienen como finalidad entregar la primera información sobre el campo disciplinario del currículo de la carrera. Además, permiten entregar los aprendizajes básicos que hagan posible continuar, en algunos casos, los aprendizajes de las asignaturas de formación profesional.
- Art. 35 Las asignaturas de Formación Profesional tienen como finalidad entregar la teoría y los aspectos prácticos involucrados en el quehacer del futuro técnico o profesional, y lo preparan para el desarrollo de las tareas que deberá llevar a cabo posteriormente.
- Art. 36 Para los efectos del presente Reglamento, son actividades especiales aquellas que se establecen en los Planes y Programas de Estudios y no son consideradas asignaturas.

La Práctica en Terreno es una actividad especial del plan de la carrera; es una actividad regulada y controlada que realiza el alumno de acuerdo a un programa cuya duración y forma de evaluación se establecen en un plan específico, teniendo como finalidad aplicar los conocimientos teóricos en situaciones reales de trabajo. Tiene el carácter de obligatoria e individual.

El trabajo de titulación, la actividad de titulación y la tesina, son exigencias programáticas que el alumno, en forma individual o grupal, deberá cumplir como requisito de egreso y se registrará por el respectivo procedimiento regulador.

- Art. 37 Toda asignatura clasificada como asignatura de Formación General, Básica o Transversal tendrá coeficiente uno (1) para los efectos de la Calificación Final de Egreso.
- Art. 38 Toda asignatura clasificada como asignatura de formación profesional tendrá coeficiente dos (2) para los efectos de la Calificación Final de Egreso.
- Art. 39 Toda actividad clasificada especial como Práctica en Terreno, Trabajo de Titulación, Actividad de Titulación o Tesina, tendrá coeficiente tres (3) para los efectos de la Calificación Final de Egreso.

Art. 40 Las asignaturas de simulación, taller, laboratorio u otras que tengan una exigencia de nota igual o superior a cuatro coma cero (4,0), serán expresadas en las Normas Diferenciadas del presente reglamento o en el respectivo programa de estudios.

CAPÍTULO OCTAVO:

DE LA APROBACION

Art. 41 El alumno que se incorpore a una carrera estará en la obligación de aprobar todas las asignaturas del Plan de Estudios y las actividades de titulación para obtener el título profesional o técnico según corresponda.

Art. 42 Para los efectos curriculares, la Escuela Técnica Aeronáutica considera tres (3) categorías de aprobación:

- De asignatura.
- De semestre.
- De carrera.

Art. 43 Aprobará la asignatura, todo aquel alumno que obtenga en ella una nota final igual o superior a cuatro coma cero (4,0) como resultado del proceso evaluativo que se establece en el presente Reglamento y que cumpla con el requisito de asistencia.

Art. 44 Aprobará el semestre, todo aquel alumno que apruebe la totalidad de las asignaturas que contempla el Plan de Estudios respectivo, y que cumpla con todos los demás requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 45 Logrará la aprobación final de la carrera o curso, todo aquel alumno que apruebe la totalidad de los semestres -o asignaturas según corresponda- que contempla el Plan de Estudios respectivo y que cumpla con todos los demás requisitos establecidos en este Reglamento.

CAPÍTULO NOVENO:

DEL EGRESO

- Art. 46 Para el cálculo de la Calificación Final de Egreso, solo se considerarán las calificaciones obtenidas en las instancias de evaluación señaladas en los respectivos Programas de Estudio.
- Art. 47 La nota final de cada asignatura de Formación General, Básica o Transversal será multiplicada por uno (1).
- Art. 48 La nota final de cada asignatura de Formación Profesional será multiplicada por dos (2).
- Art. 49 La nota final de Simulación y Práctica en Terreno será multiplicada por tres (3).
- Art. 50 La nota final de la Actividad de Titulación, Trabajo de Titulación o de la Tesina, será multiplicada por tres (3).
- Art. 51 La Calificación Final de Egreso corresponderá al promedio ponderado de la totalidad de las notas semestrales de las asignaturas y las de todas las demás actividades calificadas (Titulación, Práctica en Terreno, etc.), la que se expresará con un (1) decimal aproximado.
- Art. 52 Para el cálculo de la prelación de egreso, los alumnos se ordenarán, a partir del promedio de la Calificación Final de Egreso más alta, en orden decreciente, y con dos (2) o tres (3) decimales, si fuere necesario. De persistir la situación, los lugares se definirán calculando el promedio de las notas con coeficiente tres (3); de mantenerse esta condición se considerarán las notas con coeficiente dos (2). Si la igualdad continuara, se recurrirá a la nota obtenida en la actividad de titulación o en el trabajo de titulación o en la tesina.
- Art. 53 Para determinar el orden de prelación, en el caso de alumnos que hayan realizado estudios en Cursos de Perfeccionamiento o Capacitación, las notas obtenidas en las asignaturas de Formación General, Básica o Transversal y de Formación Profesional serán multiplicadas por uno (1) y por dos (2), respectivamente; luego serán ubicados ciñéndose a lo establecido en los artículos precedentes. Si el Plan de Estudios no clasifica las asignaturas en Profesionales y Generales, éstas se ponderarán según el coeficiente que se indica en el Programa de cada asignatura.

CAPÍTULO DÉCIMO:

DE LA BAJA, RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS

- Art. 54 Se entiende por baja de un alumno el hecho de cesar en su condición de estudiante de la Escuela Técnica Aeronáutica, sea éste de un curso de Formación, Perfeccionamiento y/o Capacitación, de un curso institucional o extrainstitucional, situación que se dispondrá por Resolución del Rector de la Escuela Técnica Aeronáutica.
- Art. 55 La baja de un alumno puede producirse por retiro voluntario o por eliminación.
- Art. 56 El retiro voluntario debe ser solicitado por escrito mediante carta al Director.
- Art. 57 Cualquier alumno de la ETA, sea de curso de formación, perfeccionamiento o capacitación, tanto institucional como extrainstitucional, será dado de baja si incurre en una o más de las siguientes causales:
- a.- Reprobar una o más asignaturas y/o actividad curricular.
 - b.- Exceder el porcentaje de inasistencia injustificada en cualquier asignatura del Plan de Estudios que curse en ese momento o por no cumplir con el 90% de asistencia en una asignatura o actividad práctica que así lo exija.
 - c.- Hacerse merecedor (a) de la medida disciplinaria de expulsión por cometer una falta grave, dentro o fuera de la institución, determinada previamente por el Consejo Académico.
 - d.- Presentar razones de salud inhabilitantes para el servicio, las que deben ser diagnosticadas y certificadas por un médico institucional.
 - e.- Exceder el 30% de ausencias a clases debido a razones de salud, aun cuando sean justificadas por las respectivas licencias médicas, exceptuándose aquellos casos que cuenten con la debida resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento.
 - f.- Observar comportamientos que signifiquen claramente una influencia negativa para los alumnos del instituto y/o entorpecer el normal desarrollo de las actividades de la Escuela.
 - g.- No cumplir las obligaciones académicas, administrativas y/o financieras.
 - h.- Carecer de habilidades personales para la carrera, calificadas por el área correspondiente y éstas causales sean conocidas y sancionadas por el Consejo Académico.
- Art. 58 Los alumnos eliminados por mala conducta, por razones médicas inhabilitantes o por tener comportamientos reñidos con la moral y las buenas costumbres, no podrán postular nuevamente a la Escuela Técnica Aeronáutica.

CAPÍTULO UNDÉCIMO:

DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS

- Art. 59 Postergación de estudios es la suspensión autorizada del semestre académico que el alumno cursa y podrá hacerse efectiva cuando exista otra carrera de igual plan de estudios a la que en ese momento cursa el alumno que la solicita.
- Art. 60 La postergación de estudios consiste en solicitar la detención del proceso regular de formación. En esta condición, el alumno mantendrá la nota final de las asignaturas aprobadas.
- Art. 61 No tendrán derecho a solicitar la postergación de estudios aquellos alumnos que tengan situaciones pendientes de orden académico, administrativo y/o económico; que hayan reprobado una asignatura o que estén en condición de reprobación.
- Art. 62 La postergación de estudios deberá ser solicitada por escrito al encargado de Asuntos Estudiantiles, quien en conjunto con la Vicerrectoría Académica, quienes la someterán a la consideración del Consejo Académico, autoridad que la aprobará o rechazará, medida que deberá ser legalizada mediante resolución de la E.T.A.
- Art. 63 La solicitud de postergación de estudios sólo se podrá presentar a partir del segundo semestre del plan de estudios de la carrera, por causas debidamente justificadas, siempre y cuando el rendimiento académico del solicitante sea calificado como Suficiente {nota promedio de lo cursado cinco coma cero (5,0) y ninguna nota inferior a cuatro coma cero (4,0)}.
- Art. 64 La postergación de estudios podrá hacerse efectiva en una sola oportunidad durante el transcurso de la carrera, y tendrá una extensión máxima de dos (2) semestres lectivos, a contar de la fecha de la Resolución que autorizó la postergación.
- La reincorporación será resuelta por el Consejo Académico, teniendo presente la solicitud del alumno y los antecedentes académicos acumulados.
- Art. 65 Cuando los estudiantes se incorporen al semestre para el cual es aceptada la solicitud de incorporación a los estudios, y alguna de las asignaturas que lo integran no haya sido cursada previamente, deberá cumplirla en alguno de los cursos de la misma carrera que se esté impartiendo.
- Art. 66 El alumno no podrá cursar asignaturas de niveles superiores, si tiene suspendidas asignaturas que constituyen requisitos previos.

**CAPÍTULO DUODECIMO:
DEL CAMBIO DE CARRERA**

- Art. 67 Cambio de carrera es el acto en virtud del cual un alumno se traslada de una carrera a otra.
- Art. 68 El alumno que solicite cambio de carrera deberá tener un promedio de notas igual o superior a cinco coma cero (5,0), y haber aprobado la totalidad de las actividades curriculares del semestre que cursaba.
- Art. 69 El cambio de carrera sólo puede ser solicitado entre aquellas definidas como afines en cuanto a la naturaleza de las competencias que entregan. No se aprobará cambio de carrera al estudiante que tenga bajo rendimiento académico, inasistencias, atraso en el pago de colegiatura, faltas a la disciplina, o que no cumpla con alguno de los otros requisitos que establece el presente Reglamento.
- Art. 70 Será el Consejo Académico quien proponga el cambio de carrera y las condiciones específicas para la transferencia, la que será ratificada mediante Resolución del Director del instituto.
- Art. 71 Las asignaturas aprobadas en su anterior carrera, a igualdad o superioridad de contenidos y duración, serán reconocidas como efectuadas en su nueva carrera por la vía de la homologación.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO:

DE LAS SANCIONES

Art. 72 Siendo la E.T.A. un instituto formador de profesionales para la D.G.A.C., la honestidad, rectitud y presentación personal, tienen una importancia relevante y deberán ser observadas como una actitud permanente.

Conforme a lo establecido en el inciso anterior, los alumnos que infringieren los deberes y obligaciones establecidos en el presente reglamento, podrán ser sancionados con una de las siguientes medidas disciplinarias:

- **Amonestación verbal.**
- **Amonestación por escrito.**
- **Suspensión de clases.**
- **Condicionalidad.**
- **Expulsión.**

Art. 73 La condicionalidad es una sanción que se aplica a un alumno, una vez evaluada la gravedad de la falta o infracción. Esta condicionalidad permanece vigente por el resto de los estudios que se encuentra cursando.

Si encontrándose en situación de condicionalidad por cualquier causal, el alumno vuelve a infringir sus deberes y es objeto de una nueva sanción, perderá su calidad de tal.

Art. 74 Las sanciones establecidas en el artículo 72, serán aplicadas de acuerdo a las atribuciones que se establecen en el DROF de la ETA.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director podrá, en uso de sus atribuciones, aplicar las sanciones establecidas mediante resolución.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO:

PRÁCTICA EN TERRENO, ACTIVIDAD DE TITULACIÓN Y TESINA

- Art. 75 La Práctica en Terreno es un requisito de carácter obligatorio y planificado, que debe cumplir el alumno en alguna unidad de la D.G.A.C. u otra previamente autorizada por la E.T.A.
- Art. 76 El objeto de la Práctica en Terreno es verificar, en situaciones de trabajo y bajo la supervisión de un profesional o técnico de la especialidad, las competencias adquiridas por el alumno durante su proceso de formación. Esta actividad será dimensionada en términos de horas lectivas de clases, para efectos de determinar la duración del Plan de Estudios que ha cursado un alumno. El alumno que se encuentre en esta condición, continuará dependiendo académica y administrativamente de la Escuela Técnica Aeronáutica.
- Art. 77 La no aprobación de la Práctica en Terreno será causal de eliminación de la carrera, no obstante lo cual, ante situaciones especiales que impliquen la suspensión de ella, el Consejo Académico, luego de evaluar los antecedentes, podrá proponer al Director de la Escuela que se realice por segunda vez.
- Art. 78 La Actividad de Titulación, el Trabajo de Titulación y la Tesina, son requisitos de carácter obligatorio que, en el caso que corresponda, debe cumplir cada alumno de una carrera técnica o profesional. Para acceder a esta situación el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas y actividades contempladas en su respectivo Plan de Estudios.
- Art. 79 La Actividad de Titulación y el Trabajo de Titulación para el profesional y el desarrollo de la Tesina para el técnico, son un conjunto de tareas académicas de indagación en fuentes de información, el cual finaliza, ora con una exposición, ora con la presentación de un documento escrito. En el caso del Trabajo de Titulación y de la Tesina, el alumno cuenta con apoyo y orientación de un Profesor Guía designado por la Escuela Técnica Aeronáutica.
- Art. 80 La Actividad de Titulación y el desarrollo de la Tesina están regulados en el "Procedimiento para la elaboración y presentación de los Trabajos de Investigación para los Cursos de Formación de la Escuela Técnica Aeronáutica". Las conclusiones señaladas en la respectiva investigación, deberán ser defendidas por el alumno ante una comisión examinadora.
- Art. 81. En las carreras profesionales y técnicas que realicen Práctica en Terreno, en cumplimiento del Plan de estudios, que impliquen la realización de turnos, los alumnos podrán, a lo menos, cumplir una parte de la Práctica en Terreno en turnos diferidos de acuerdo a las necesidades de la unidad donde la realicen.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO:

DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

Art. 82 Cada Profesor Coordinador, deberá llevar al día y en forma reservada, una Hoja de Hechos Relevantes, de cada uno de los alumnos integrantes de su respectivo curso. Este documento, deberá consignar y reflejar el comportamiento individual, tanto en los aspectos positivos como negativos del estudiante. Asimismo, servirá como antecedente para el Consejo Académico, y se pondrá a disposición del Departamento Recursos Humanos, si fuere solicitado.

La Hoja de Hechos Relevantes será custodiada por la Unidad de Asuntos Estudiantiles al término de cada semestre y archivados por Registro Curricular al egreso del alumno de la Escuela Técnica Aeronáutica.

Art. 83 En cada curso de formación, el Profesor Coordinador designará un primer y un segundo Monitor.

Art. 84 En los cursos de capacitación o perfeccionamiento de funcionarios D.G.A.C., cumplirá las funciones de Monitor, quien detente el mayor grado jerárquico.

Art. 85 En caso de deterioro o pérdida de algún elemento solicitado o puesto a su disposición, el alumno deberá reponerlo por otro de igual calidad y características en un plazo determinado por la autoridad, además de recibir las sanciones disciplinarias que correspondan.

Art. 86 En el desarrollo de las actividades dentro del recinto de la Escuela Técnica Aeronáutica, el alumno debe observar la normativa de seguridad personal que dispone el área de Prevención de Riesgos.

Art. 87 Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Director, asesorado por el Consejo Académico.

ANEXO 1

Conversión de porcentajes a notas, con un decimal, sin aproximación

0	1,0	51	3,5
1	1,0	52	3,6
2	1,1	53	3,6
3	1,1	54	3,7
4	1,2	55	3,7
5	1,2	56	3,8
6	1,3	57	3,8
7	1,3	58	3,9
8	1,4	59	3,9
9	1,4	60	4,0
10	1,5	61	4,0
11	1,5	62	4,1
12	1,6	63	4,2
13	1,6	64	4,3
14	1,7	65	4,3
15	1,7	66	4,4
16	1,8	67	4,5
17	1,8	68	4,6
18	1,9	69	4,6
19	1,9	70	4,7
20	2,0	71	4,8
21	2,0	72	4,9
22	2,1	73	4,9
23	2,1	74	5,0
24	2,2	75	5,1
25	2,2	76	5,2
26	2,3	77	5,2
27	2,3	78	5,3
28	2,4	79	5,4
29	2,4	80	5,5
30	2,5	81	5,5
31	2,5	82	5,6
32	2,6	83	5,7
33	2,6	84	5,8
34	2,7	85	5,8
35	2,7	86	5,9
36	2,8	87	6,0
37	2,8	88	6,1
38	2,9	89	6,1
39	2,9	90	6,2
40	3,0	91	6,3
41	3,0	92	6,4
42	3,1	93	6,4
43	3,1	94	6,5
44	3,2	95	6,6
45	3,2	96	6,7
46	3,3	97	6,7
47	3,3	98	6,8
48	3,4	99	6,9
49	3,4	100	7,0
50	3,5		

ANEXO 2

NORMAS DIFERENCIADAS

CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO

I.- SIMULACIÓN:

- a) Las asignaturas de Simulación de Control de Tránsito Aéreo están divididas en niveles, cada uno de los cuales deberá aprobarse secuencialmente.
- b) El porcentaje mínimo de aprobación de cada nivel de las asignaturas de Simulación de Control de Tránsito Aéreo, será de un 74%, equivalente a la nota cinco coma cero (5,0).
- c) En el caso de reprobación el Examen de Nivel correspondiente, el alumno podrá acceder a un Examen de Recalificación, el que será coordinado con el Jefe de la Unidad Gestión Académica. Previo al examen de Recalificación, se efectuará un ejercicio remedial, el que tendrá lugar dentro de los dos días hábiles siguientes al examen de nivel. Una vez cumplido esto, dentro de los dos días hábiles siguientes al ejercicio remedial, se administrará el examen de recalificación. En caso de aprobar, la nota máxima será de cinco coma cero (5,0) y su cálculo corresponderá a lo estipulado en el artículo 30 del presente reglamento.
- d) Los alumnos de cursos de formación, capacitación o perfeccionamiento podrán rendir sólo un (1) examen de recalificación en cada asignatura de simulación.
- e) La asignatura de Simulación Radar está compuesta por cuatro niveles. Cada uno de ellos tiene una nota que es ponderada de la siguiente forma:

NIVEL	PONDERACION
Nivel 1	10%
Nivel 2	10%
Nivel 3	40%
Nivel 4	40%
Total	100%

Por lo anterior, la calificación final de la asignatura corresponderá a la suma de las notas ponderadas de cada uno de los niveles. La nota mínima de aprobación de cada nivel es 5.0 (cinco, cero) y la aprobación es requisito para acceder al siguiente.

- f) La nota final de cada etapa de simulación será el promedio aproximado de las notas obtenidas en los exámenes de cada nivel.

II.- INGLÉS:

- a) Las asignaturas de Inglés General e Inglés de Aviación son consideradas, para la carrera de Control de Tránsito Aéreo, como asignaturas de formación profesional, por lo cual su porcentaje mínimo de aprobación será de un 74%, equivalente a la nota cinco coma cero (5,0).
- b) Las evaluaciones acumulativas o sumativas se realizarán en la modalidad oral.

ANEXO N° 3

DISPOSICIONES PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE TITULACION DEL CURSO CONTROL DE TRANSITO AEREO

Teniendo presente lo dispuesto en el Art. 11 letra c del Reglamento de Títulos y Grados de la Escuela Técnica Aeronáutica, los alumnos de los cursos Control de Tránsito Aéreo, deberán dar cumplimiento a la actividad de titulación, ajustándose a las siguientes disposiciones:

- 1) Deberán realizar una exposición oral en materias relacionadas con reglamentación aeronáutica, una exposición en inglés y una actividad de control de aeródromo en el simulador del instituto.
- 2) La exposición relacionada con la **Reglamentación Aeronáutica** deberá ser realizada por el alumno a partir de la lectura y estudio de una situación o caso dados, cuyas relaciones con las disposiciones reglamentarias vigentes deberán establecerse por el alumno y ser expuestas ante una Comisión Examinadora Docente.

El alumno dispondrá de quince minutos (15') para realizar un estudio del caso, con el fin que ordene sus planteamientos. Para realizar la exposición dispondrá de treinta minutos (30'); ambos tiempos máximos.

Mientras se encuentre realizando la exposición del estudio del caso, la Comisión Examinadora Docente podrá hacer preguntas al alumno expositor.

La Comisión Examinadora Docente estará integrada por 3 (tres) Controladores de Tránsito Aéreo designados por la Dirección de la Escuela.

- 3) **El examen de Inglés** formará parte de las actividades de titulación de la carrera, junto a las actividades de análisis de casos y simulación. El examen consistirá en una exposición oral acerca de un tema de Inglés General elegido al azar, el cual será calificado por una comisión integrada por tres (3) profesores de inglés y de acuerdo al reglamento de evaluación vigente.
- 4) **La actividad de simulación** consistirá en el desarrollo de un ejercicio en control de aeródromo, posición control local, ante una comisión integrada por profesionales del área.

El tiempo destinado a la ejecución del ejercicio de simulación será de treinta minutos (30').

El puesto de piloto será cubierto por personal idóneo calificado por el área.

La nota mínima de aprobación del caso o situación referida a la reglamentación, así como la de la actividad de simulación de control de tránsito aéreo y la de inglés será de cinco (5,0).

- 5) Una vez aprobada cada actividad de titulación, la nota final ponderada se calculará como sigue: 50% la actividad de simulación; 30% la nota de inglés y 20% la parte de estudio de caso o reglamentación.
- 6) El alumno que repruebe el examen de Inglés o el de Reglamentación deberá presentarse a un nuevo examen en la fecha más próxima posible que determine la autoridad. En caso de volver a reprobar, tendrá una tercera y última oportunidad dentro de un plazo máximo de dos meses.

En el caso de reprobar la actividad de simulación, el alumno deberá repetir su examen después de haber participado en un taller de ejercitación. Este nuevo examen se realizará en la fecha más próxima al desarrollo del taller. Si volviere a reprobar, tendrá una tercera y última oportunidad, dentro de un plazo máximo de dos meses. Antes de rendir el examen por tercera vez, el alumno deberá realizar una práctica consistente en un taller de cinco (5) ejercicios de simulación de Control de Aeródromo.

- 7) Si por razones de salud debidamente justificadas, el alumno no se puede presentar al examen, este se administrará en la fecha más próxima al término de su Licencia Médica.
- 8) Las notas parciales y final del proceso se consignarán en un formulario de registro el cual deberá ser firmado por los miembros de la comisión respectiva y por el alumno calificado.
- 9) La concentración de las notas parciales de cada una de las situaciones del proceso de titulación será realizada y digitada por la Inspectoría General; luego serán entregadas a Vicerrectoría Académica para su tramitación final.

ANEXO 4

NORMAS DIFERENCIADAS

SERVICIO DE SALVAMENTO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN AERONAVES

- 1) La asignatura de Acondicionamiento Físico, en sus etapas I, II y III, deberá ser aprobada con un porcentaje igual o superior a 74%, equivalente a nota cinco coma cero (5,0) y su coeficiente de ponderación será dos (2).
- 2) Las asignaturas: Tecnología del Fuego, Extinción de Incendios y Trauma, deberán ser aprobadas con un porcentaje igual o superior al 74%, equivalente a la nota cinco coma cero (5,0).
- 3) Durante el ejercicio de la Práctica, los alumnos deberán, a lo menos, realizar el 10% de la Práctica en Terreno en turnos diferenciados rotativos de día y noche, de acuerdo a las necesidades de la unidad operacional donde se realice.
- 4) Los alumnos, antes de realizar la Práctica en Terreno, deberán obtener licencia de conducir clase B, trámite que en caso alguno será de cargo de la E.T.A.

ANEXO 5

NORMAS DIFERENCIADAS

ÁREA AVSEC

- 1) La asignatura Laboratorio AVSEC debe ser aprobada con un 74%, equivalente a la nota cinco coma cero (5,0)
- 2) El alumno deberá realizar una parte de su Práctica en Terreno, atendido al sistema de turnos operacionales.
- 3) Para las visitas u otras actividades de carácter profesional, la presentación personal de los alumnos deberá ser formal.

ANEXO 6

NORMAS DIFERENCIADAS

CURSOS E & B-LEARNING

- 1) La Escuela Técnica Aeronáutica desarrolla su función docente en educación a distancia de acuerdo al Plan Anual de Capacitación y a las necesidades institucionales o extra - institucionales respecto de materias relacionadas al ámbito aeronáutico, a través de un régimen curricular planificado. La duración de cada proceso de aprendizaje está establecida en los cronogramas y en los planes y programas vigentes.
- 2) Todos los funcionarios – alumnos deberán disponer de acceso a un computador y a Internet, al menos una hora, de manera que puedan abordar y cumplir correctamente las obligaciones que el curso requiere.
- 3) Los estudiantes que integren los cursos e-learning deben disponer de una cuenta de correo electrónico de la institución o un correo privado al inicio del curso. Estos les permitirá recibir su identificación y contraseña sin contratiempos y ser contactados por su Tutor durante el desarrollo del curso.
- 4) Los estudiantes deberán mantener actualizados sus datos personales, tales como teléfono institucional y/o particular, correo electrónico, lugar de trabajo, entre otros.
De la oportuna corrección de estos datos dependerá la rapidez con que se hagan llegar los resultados académicos, la retroalimentación del proceso y toda otra información de interés para el estudiante.
- 5) El ingreso diario de los alumnos a la comunidad virtual del curso al cual pertenecen es una obligación permanente. El estudiante que no se conecte durante cinco días en forma continua en una asignatura quedará en calidad de condicional con o sin motivo plausible.
- 5) Los estudiantes deberán mantenerse permanentemente informados respecto de las fechas y plazos establecidos en cada unidad, así como de cambios que puedan producirse durante el transcurso de éstas. Para ello, es necesario revisar, a lo menos cada 24 horas, sus correos y anuncios publicados en el Aula virtual.
- 6) Los estudiantes deberán cumplir estrictamente con las fechas establecidas para el envío de sus actividades y trabajos, de lo contrario, se arriesgan a sanciones que van desde una rebaja de la nota hasta la reprobación del curso. Además, deberán mantener en su poder una copia de los trabajos, actividades y proyectos que envíen al Tutor, debido a que éstos no le serán devueltos.

- 7) Toda inasistencia a la comunidad virtual motivada por razones de salud o de fuerza mayor, deberá ser justificada en un plazo no mayor de tres días hábiles, ante el coordinador e-learning del curso, quien informará al encargado e-learning con la finalidad de evaluar la situación académica del estudiante.
- 8) El alumno deberá dar cumplimiento al 100% de las actividades de aprendizaje calendarizadas por el tutor. El alumno que por causas justificadas y habiendo informado su situación con la debida anticipación, no pueda cumplir una actividad dentro del tiempo dado, tendrá en forma excepcional hasta dos días hábiles de plazo, a partir del cual la calificación obtenida sufrirá un descuento de 5 décimas por cada día de atraso.
- 9) En procesos educativos blended learning, que consta de una etapa a distancia en el Campus Virtual y una de práctica profesional en terreno, es prerequisite la aprobación y cumplimiento de todas las actividades del proceso en modalidad e-learning, para poder ser considerado en la fase práctica cuya asistencia es obligatoria. El no cumplimiento y/o no aprobación de alguna de las fases significa reprobación del proceso.
- 10) La calificación mínima de aprobación de un curso o módulo en procesos e-learning o blended learning (bi-modal), deberá ser igual o superior a 4.0.
- 11) En aquellos cursos o módulos cuyo programa de estudio, sólo considera notas parciales, sin examen, la nota final será el promedio aritmético (con dos decimales) de las evaluaciones parciales con aproximación. Si este promedio es inferior a un 4,0, el alumno deberá rendir un examen de recalificación. Este examen será administrado en un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles y máximo no superior a siete (7) días, contados desde el momento del cálculo del promedio que fue motivo de reprobación.
- 12) La nota obtenida en el examen de recalificación representará la nota final del curso o módulo, no pudiendo ser superior a cuatro como cero (4.0).